

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (ABG. DANIELA SALAZAR MARÍN).-

ANDRÉS VALENTINO MARTÍN VANEGAS, por los derechos que represento de la compañía **TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en calidad de **PROCURADOR JUDICIAL**, compañía que a su vez administra y ejerce la representación legal del **FIDEICOMISO AUTOMOTRIZ TF-G-358**, dentro de la causa signada en el despacho a su cargo con el **No. 1322-14 EP**, ante Usted respetuosamente comparezco, y manifiesto lo siguiente:

En lo principal: Contestación al auto del 7 de agosto del año 2020.

Mediante auto de fecha 7 de agosto del 2020 dispuso al representante legal de Trust Fiduciaria y representante del Fideicomiso Automotriz TF-G-358 que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia, informe:

"3.1. La actual situación del vehículo de placa No. OBA5167, Año de fabricación: 2013, Modelo: BT-50 CD STD FL TM 2.18 4P 4X2, Motor: F2A03315, Chasis: 8LFUNY020DMG06935."

"3.2. Si se han tomado medidas administrativas o judiciales adicionales respecto al comiso declarado del vehículo mencionado en el punto 3.1."

En tal virtud, señora Jueza, cabe reafirmar que de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada el 15 de julio del 2014 por la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos dentro del juicio 21101-2014-0220, el vehículo de placas OBA5167 inicialmente permaneció en poder de la Policía Judicial, habiéndose suscrito debidamente el acta de entrega recepción de la evidencia correspondiente.

un permiso al conductor de la ARCH el mismo que no indicó ninguna autorización para ello por lo tanto se detuvo al ciudadano. En el acta de entrega recepción consta las evidencias constan los indicios entregados a la Policía Judicial entre ellas un vehículo Mazda de color plateado de placas OBA5167, dos acoples tipo tanque instalados en el vehículo y el residuo del presunto hidrocarburos, adjunto fotografías en donde se

Así mismo, en lo posterior dentro de la resolución precitada, los señores Jueces que conformaban la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos determinaron que una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, se oficie al custodio del vehículo retenido para que a su vez, éste sea entregado a PETROCOMERCIAL:

bienes utilizados para la ejecución del delito,...", esta norma imperativamente establece que se debe aplicar el "comiso especial"; d) Por lo tanto, se niega lo solicitado por improcedente. De conformidad con lo previsto en el artículo 367.7 del Código Penal, toda vez que se ha requerido de parte de Fiscalía, se declara el comiso especial del vehículo de placas OBA5187, marca MAZDA, año de fabricación 2013, modelo BT-50 CD STD FL TM 2.18 4P 4X2, motor F2A03315, chasis 8LFUNY020DMG06935, incluido el combustible retenido, vehículo al cual, además se le ha adecuado para portar tanques adicionales de transporte de combustible. Una vez que se encuentre ejecutoriada esta sentencia, oficiesse al custodio del vehículo retenido para que inmediatamente entregue a PETROCOMERCIAL el vehículo comisado.-" Al respecto la Sala expresa que, si bien es cierto, la camioneta marca Mazda de placas OBA5187 constituye un patrimonio autónomo del propietario, razón por la cual no es sujeto de embargo ni cualquiera otra medida cautelar, el comiso especial es una pena común a todas las infracciones, según lo dispone el Art. 51 del Código Penal además de la privación de la libertad, cuya sanción expresamente ha incorporado el

Considerando señora Jueza que mí mandante interpuso la acción extraordinaria de protección en contra de la antedicha resolución el día 12 de agosto del año 2014 y respondiendo a lo inquirido y dispuesto por Usted, nos corresponde manifestar que:

- Mi mandante no conoce la ubicación física actual del vehículo de placas OBA5167, ni tampoco hemos realizado gestión o acto jurídico que pudiera cambiar, alterar o afectar su actual situación. Todo esto y más aun considerando que de conformidad con la resolución dictada el 15 de julio del 2014 la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos resolvió entregar el vehículo a "PETROCOMERCIAL".
- Mi mandante no ha adoptado, realizado, dispuesto, interpuesto o ejecutado acción administrativa o judicial al respecto, a más de la interposición de la acción extraordinaria de protección interpuesta en virtud de la evidente lesión al derecho constitucional a la propiedad causada por el Poder Judicial.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones electrónicas amartin@trustfiduciaria.com y amendoza@trustfiduciaria.com. Dejo a su vez sin

efecto la autorización a la abogada Lourdes Cazorla Matute por cuanto ya no presta sus servicios profesionales a mi mandante.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Considerando que el presente memorial será y como en efecto es suscrito con mi firma electrónica, se adjunta al envío del documento:

- El poder y procuración judicial conferida por mi mandante a mi favor, con fecha 3 de octubre del 2018 mediante escritura pública otorgada ante la Ab. Olga Baldeón Martínez, Notaria Sexta del cantón Guayaquil.
- Copia de mi cédula y credencial emitida por el Foro de Abogados de Guayas.

ANDRÉS VALENTINO MARTÍN VANEGAS
PROCURADOR JUDICIAL
TRUST FIDUCIARIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.